



Arauca, Arauca, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00348-00
DEMANDANTE: ADRIAN PITA REINA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD - COMPARTA EPS -
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE
 ARAUCA - ESE HOSPITAL DEL SARARE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de diez (10) días concedidos por el Despacho para que la parte demandante subsanara lo señalado mediante proveído visible a folio 30 del cuaderno principal, se observa que la apoderada de la parte demandante reformó parcialmente las pretensiones de la demanda y adicionó la misma respecto a los hechos y las pruebas aportadas y solicitadas en el libelo petitorio.

Así mismo, allegó el acta de la conciliación extrajudicial celebrada el 7 de junio de 2017 ante la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos (fl. 46), razón por la cual, se tendrá por subsanada la demanda.

Respecto a la reforma y adición presentada por la apoderada de la parte accionante, la misma será admitida por el Despacho sin que sea necesario realizar el cómputo del término establecido para ello, por cuanto a la fecha se está admitiendo la demanda de Reparación Directa.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y siguientes ibídem, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor **ADRIAN PITA REINA**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD - COMPARTA E.P.S. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA - E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Admitir la adición y reforma de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesta por el señor **ADRIAN PITA REINA**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD - COMPARTA E.P.S. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA - E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE**.

TERCERO: Notificar personalmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD - COMPARTA E.P.S. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

DE SALUD DE ARAUCA – E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y por estado a la parte demandante.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G. P.

QUINTO: Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con los artículos 171 numeral 1º del CPACA; para lo cual y en virtud de lo dispuesto por el artículo 201 inciso 2º ibídem, se ordena enviar mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el apoderado en la demanda.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 – 0 – 01050 – 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Córrase traslado común por el término de treinta (30) días hábiles a la demandada, al Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, para que si a bien lo tienen, se sirvan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención, como lo prevé el artículo 172 ibídem.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento común de veinticinco (25) días hábiles después de surtida la última notificación al buzón electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

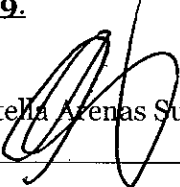

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 01 de fecha 16 de enero de 2019.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez